



SNS
SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚM.051-2024, QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. FEDERICO LEOPOLDO LAVANDIER, SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORDESTE, SERVICIO NACIONAL DE SALUD.

La **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley núm. 123-15 provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC núm. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto núm. 378-20 de fecha 21 de agosto de 2020; tiene a bien emitir el siguiente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso de las personas a la provisión de servicios públicos de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS), el cual tiene como misión impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Dr. Federico Leopoldo Lavandier, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa del **Hospital Municipal Dr. Federico Leopoldo Lavandier**, debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de la Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública, núm. 41-08, del 16 de enero

del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (MAP), hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 6 y 12 faculta a este Ministerio, a dirigir los distintos procesos de gestión del recurso humano, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la Administración Pública Central y Descentralizada. Asimismo, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el Hospital Municipal Dr. Federico Leopoldo Lavandier, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de servicios de salud, de acuerdo a los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

VISTA:

- La Constitución Política de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015;
- Ley General de Salud, núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001;
- Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- La Ley núm. 200-04 del 28 de julio del 2004, de Libre Acceso a la Información Pública;
- Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación No. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023;
- La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;
- La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
- La Ley núm. 05-07, del 08 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado;
- La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instruye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;
- La Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública;



- La Ley núm. 247-12, del 09 agosto de 2012, Orgánica de Administración Pública, que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado;
- La Ley núm. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS);
- El Decreto núm. 732-04, del 3 de agosto de 2004, que establece el Reglamento de Recursos Humanos de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 668-05, del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación;
- El Decreto núm. 434-07, del 18 de agosto 2007, que establece el Reglamento General de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas;
- El Decreto núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley No. 41-08 de Función Pública;
- La Resolución núm. 05-09, del 4 de marzo del 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante la Resolución No. 78-06, del 23 de noviembre del 2009;
- La Resolución núm. 14-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);
- La Resolución núm. 51-2013, del 11 de abril del 2013, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);
- La Resolución núm. 30-2014, del 01 de abril del 2014, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades Jurídicas para el sector público;
- La Resolución núm. 68-2015, del 01 de septiembre del 2015, que aprueba los modelos de estructuras de las Unidades de Recursos Humanos para el sector público.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa del Hospital Municipal Dr. Federico Leopoldo Lavandier, para garantizar el cumplimiento de las funciones de su competencia y dar respuesta a los mandatos establecidos en la Ley núm. 123-15, estructurada de la siguiente manera:

Unidades Normativas o de Máxima Dirección:

• Dirección del Hospital

Unidades Consultivas o Asesoras:

- Consejo de Administración
- División de Recursos Humanos
- División de Planificación y Desarrollo, con:
 - Sección de Calidad en la Gestión
- División de Epidemiología, con:
 - Sección de Bio-Seguridad.

Unidades Auxiliares o de Apoyo:

- División de Servicio de Atención al Usuario, con:
 - Sección de Admisión y Archivo Clínico.
- División Administrativa Financiera, con:
 - Sección de Contabilidad
 - Sección de Compras y Contrataciones
 - Sección de Facturación y Seguros Médicos
 - Sección de Hostelería Hospitalaria
 - Sección de Servicios Generales.

Unidades Sustantivas u Operativas:

- División de Enfermería
- Departamento Médico, con:
 - División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica, con:
 - Sección Laboratorio Clínico
 - Sección de Diagnóstico e Imágenes
 - Sección Farmacia y Almacén de Medicamentos
 - División de Emergencia y Urgencias
 - División de Especialidades Clínicas
 - División de Especialidades Quirúrgicas
 - Sección de Salud Bucal.



ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esa institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Dirección
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3: Se crea el **Consejo de Administración**, con el objetivo de velar por una respuesta adecuada del hospital a las necesidades comunitarias y facilitar la relación Centro-comunidad, bajo las disposiciones establecida en el Decreto núm. 434-07, arts. 39, 40, 41 y 42.

ARTÍCULO 4: Se incorporan las funciones de **seguridad militar y seguridad hospitalaria** y se integran dentro de una estructura de coordinación externa, denominada Seguridad, bajo la coordinación directa de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 5 Se reubican las funciones del **Auditoría Médica, Jurídica, OAI, Control Interno, Comunicación, y Soporte Técnico, Gestor de Redes, Trabajo Social y Calidad en los Servicios** como cargos bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 6: Se le asigna el nivel jerárquico de División al área de Recursos Humanos, para que en lo adelante se denomine **División de Recursos Humanos**, dicha área continuará bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, con el objetivo de implementar y desarrollar un sistema de gestión de recursos humanos, que enmarcado en la Ley núm. 41-08, garantice la existencia de servidores públicos motivados e idóneos, que contribuyan al logro de los objetivos del hospital.

ARTÍCULO 7: Se le asigna el nivel jerárquico de División al área de Planificación y Desarrollo, para que en lo adelante pase a denominarse **División de Planificación y Desarrollo**, esta área continuará bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, responsable de políticas, planes y programas, y de la gestión de la calidad, así como elaborar propuestas para la ejecución de proyectos y cambios organizacionales, incluyendo reingeniería de procesos, siguiendo los lineamientos de la Resolución núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD). Esta área deberá ser dotada del personal competente requerido eficiente y exclusivo de las funciones de esta.

ARTÍCULO 8: Se le asigna el nivel jerárquico de División al área de **Epidemiología**, para que en lo siguiente se denomine **División de Epidemiología**, responsable de contribuir a la prevención y control de enfermedades mediante actividades de vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales y otros padecimientos de interés epidemiológico que afecten a la población usuaria del hospital, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 9: Se le asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Bioseguridad, para que en lo adelante pase a denominarse **Sección de Bioseguridad** bajo la dependencia la División de Epidemiología, responsable de desechos hospitalarios y los casos de contaminación de cualquier área o espacio físico del hospital, llevando un registro y control de los informes que se generan en el centro de salud.

ARTÍCULO 10: Se pasan los programas clínicos, tales como: **TB/VIH-SIDA y de Vacunas** bajo la coordinación de la División de Epidemiología.

ARTÍCULO 11: Se readecua el nivel jerárquico y la nomenclatura del Departamento de Atención al Usuario y Archivo, para que en lo adelante se denomine **División de Servicio de Atención al Usuario**, Esta unidad estará bajo la dependencia de la Dirección del hospital, con el objetivo de asegurar la gestión de orientación, información, trámites para la atención clínica, verificación, citas, referencias, contra referencias, ingresos y egresos, sugerencias, quejas, denuncias y garantías de deberes y derechos de los usuarios.

ARTÍCULO 12: Se crea bajo la dependencia de la División de Servicio de Atención al Usuario la **Sección de Admisión y Archivo Clínico**, con la finalidad de gestionar de manera oportuna el servicio de admisión y archivo, monitoreando los movimientos asistenciales de todos los usuarios del hospital y sus áreas de atención especializada, coordinando acciones y recursos para brindar asistencia al usuario.

ARTÍCULO 13: Se le asigna el nivel jerárquico de División a la Unidad Administrativa, para que en lo adelante se denomine **División Administrativa Financiera**, a los fines de unificar las funciones administrativas y financieras del hospital y siguiendo los lineamientos de la Ley núm. 05-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado. Dicha unidad continuará bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 14: Se Crean, se asignan y se readecuan las siguientes unidades organizativas, bajo la dependencia de la **División Administrativa Financiera**:

- a) Se le asigna el nivel jerárquico de Sección a la Unidad de Compras y Contrataciones, para que en lo siguiente se denomine **Sección de Compras y Contrataciones**, con el objetivo de realizar todos los procesos de compras y contrataciones del hospital, en cumplimiento de Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06; y su Reglamento de aplicación núm. 490-07 de fecha 30 de agosto de 2007.
- b) Se le asigna el nivel jerárquico de Sección al área de Facturación y Seguros Médicos, para que en lo adelante pase a denominarse **Sección de Facturación y Seguros Médicos**, con la finalidad de controlar, registrar las diferentes facturaciones de los servicios ofrecidos, así como el proceso relacionado con el registro y facturación los seguros médicos.
- c) Se readecua el nivel jerárquico de la División de Contabilidad, para que en lo adelante se denomine **Sección de Contabilidad**, responsable del registro contable de todas las transacciones económicas y financieras, en cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.
- d) Se le asigna el nivel jerárquico de Sección al área Hostelería Hospitalaria, para que en lo adelante se denomine **Sección de Hostelería Hospitalaria**, que se encargue de brindar un servicio de calidad y confort, integrando en dicha sección, las funciones de Alimentación, nutrición, lavandería, mayordomía, despensa de cocina, y ropería.
- e) Se crea la **Sección de Servicios Generales**, bajo la dependencia de la División Administrativa Financiera, con la finalidad de coordinar y supervisar las actividades de mantenimiento y reparación del edificio, áreas verdes, locales, transporte, parqueos. Asimismo, velar porque la recepción y despacho de los materiales en el almacén cumplan con los procesos establecidos, así como la reparación y mantenimiento de los equipos médicos del hospital.
- f) Se integran las funciones y cargos de la **Unidad de Almacén y Suministro**, en la Sección de Servicios Generales, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 15: Se realizan las siguientes modificaciones en las **Unidades Sustantivas Operativas**:

ARTÍCULO 16: Se le asigna el nivel jerárquico de División al área **Enfermería**, para que en lo adelante se denomine **División de Enfermería**, con el objetivo de Garantizar el cumplimiento de los procesos del que hacer de enfermería en atención directa, investigación, docencia y administración, proporcionando cuidados de forma integral con calidad y calidez, a fin de lograr la prevención curación, rehabilitación y satisfacción del usuario, aplicando técnicas y procedimientos según lineamientos e instrumentos regulatorios de enfermería.. Esta unidad continuara bajo la dependencia de la Dirección del Hospital.

ARTÍCULO 17: Se crea el **Departamento Médico**, bajo la dependencia de la Dirección del Hospital, a los fines de coordinar, asegurar y evaluar los servicios médicos que proporciona el hospital, estableciendo mecanismos que garanticen el cumplimiento de las normas, guías y protocolos establecidos. Asegurando que todas las áreas ofrezcan una atención oportuna a los usuarios.

ARTÍCULO 18: Se crea bajo la dependencia del Departamento Médico, la **División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica** bajo la dependencia del Departamento Médico, a los fines de integrar las funciones de apoyo a los diagnósticos mediante exámenes de laboratorio, imágenes y procedimientos que se prestan a los usuarios.

ARTÍCULO 19: Se realizan las siguientes modificaciones bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica:

- ✓ La **Sección de Laboratorio Clínico**, con el objetivo de contribuir a la determinación del diagnóstico médico mediante la realización de exámenes clínicos a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización, proporcionando resultados confiables y oportunos, cumpliendo con los estándares de calidad establecidos para los procesos de atención de los usuarios.
- ✓ La **Sección Diagnóstico e Imágenes**, con la finalidad de garantizar al diagnóstico médico mediante la realización de exámenes por imágenes a usuarios de consulta externa, emergencia y hospitalización.
- ✓ Se readecua la nomenclatura y se asigna el nivel jerárquico de Sección a la Unidad de Farmacia, para que en lo adelante pase a denominarse **Sección de Farmacia y Almacén de Medicamentos**. con el objetivo de garantizar y asegurar, la provisión y almacén de los medicamentos de forma oportuna, manteniendo el abastecimiento y el uso adecuado de los



SNS

SERVICIO NACIONAL
DE SALUD

racionalización; se reubica bajo la dependencia de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión Médica.

ARTÍCULO 20: Se readecua la nomenclatura, dependencia y se asigna el nivel jerárquico de Sección a la Unidad de Emergencia, para que en lo adelante pase a depender del Departamento Médico y a denominarse **División de Emergencia y Urgencias**, con dependencia del Departamento Médico y con la responsabilidad de realizar atenciones oportunas y de calidad a los usuarios críticos en casos de emergencia y urgencia médica, a de acuerdo con los lineamientos técnicos y recepción de triage, facilitando atención a los usuarios mediante la recepción y coordinación de referencias oportunas que requieran otros niveles de atención.

ARTÍCULO 21: Se crea bajo la dependencia del Departamento Médico la **División de Especialidades Clínicas**, con el objetivo de contribuir a la prevención y recuperación de la salud de los usuarios mediante atenciones ambulatorias de consulta general, especialidades y subespecialidades, así como en hospitalización, asegurando la continuidad de la atención del usuario mediante una atención oportuna y según el sistema de referencia y contrarreferencia

ARTÍCULO 22: Se crea bajo la dependencia del Departamento Médico la **División de Especialidades Quirúrgicas**, con el fin de contribuir a la prevención y recuperación de la salud de los usuarios mediante la realización de procedimientos quirúrgicos brindando atenciones quirúrgicas de cirugía general y especializada de acuerdo con el nivel de complejidad del usuario en coordinación con los servicios de apoyo a la curación y rehabilitación de los usuarios.

ARTÍCULO 23: Se crea bajo la dependencia del Departamento Médico la **Sección de Salud Bucal**, con la finalidad de elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, a través de políticas, planes y programas para la promoción de la salud, prevención y control de patologías bucales.

ARTÍCULO 24: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 25: Se instruye a las Divisiones de Planificación y Desarrollo, de Recursos Humanos y Administrativa Financiera a implementar la estructura.

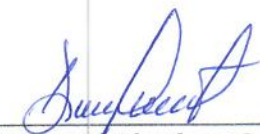


ARTÍCULO 26: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Hospital Municipal Dr. Federico Leopoldo Lavandier se elaborará y pondrá en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con el apoyo del Servicio Nacional de Salud,

ARTÍCULO 27: Según los cambios señalados mediante la presente resolución, el Organigrama resultante para la Institución, se consigna anexo a la misma.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días, del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobado por:



Dr. José Abraham Polanco Safadit
Director del Hospital Municipal Dr. Federico
Leopoldo Lavandier



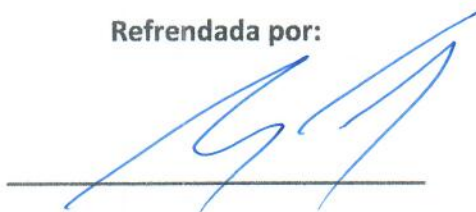
Dr. Rafael de Jesús Rodríguez Cruz
Director del Servicio Regional de
Salud Nordeste



Dr. Mario Andrés Lama Olivero
Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS)



Refrendada por:



Lic. Sigmund Freund Mena
Ministro del Ministerio de Administración Pública (MAP)



Hospital Municipal Dr. Federico Leopoldo Lavandier

Organigrama Estructural

